HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
El Calafate - Dr. Jose Formenti N° 60 - Tel. 02902 491032
www.calafate.com
E-mail: hcdelcalafate@cotecal.com.ar

EXPEDIENTE N° : 244/CJMA/01.-
SANCIONADA : 28/09/01.-
DECRETO N° :
PROMULGADA :
ORDENANZA N° : 684/H.C.D./01.-
****

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EL CALAFATE SANCIONA CON FUERZA DE :

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°) MODIFICASE, el artículo 25 de la Ordenanza N° 052/92, administración de tierras fiscales suprimiendo la figura de arrendamiento. El Decreto Reglamentario de la Ordenanza 092/92 el N° 255/93 en su totalidad y el Artículo 11 de la Ordenanza 247/94, tarifaria municipal.

ARTICULO 2°) CREASE, la figura de **"reserva para extranjeros",** para los oriundo de los países colindantes con la provincia en donde está ubicado el inmueble al que pretenden acceder, debiendo encuadrarse dentro de la reglamentación emanada de la Superintendencia Nacional de Fronteras dependiente del Ministerio de Defensa de la Nación.

ARTICULO 3°) La Reserva, a favor de la persona solicitante de la tierra fiscal urbana, se realizará mediante Decreto Municipal con destino a vivienda unifamiliar, multifamiliar, Comercio y/o explotación agrícola y reserva temporaria especial.

ARTICULO 4°) Los Decretos Municipales de reserva se realizarán por el término de cinco (5) años de duración, durante el cuál deberá obtener la Carta de Ciudadanía Argentina. Una vez cumplido con los requisitos, se confeccionará el Decreto Municipal de Adjudicación en Venta.-

ARTICULO 5°) El titular de la Reserva deberá presentar las siguientes requisitorias:

a) Documentación que acredite ser oriundo del país lindante con la provincia de Santa Cruz, con los requisitos, condiciones y autorizaciones de la Superintendencia Nacional de Fronteras.
b) Certificado de antecedentes donde conste su buena conducta.
c) No estar sometido a proceso o condena pendiente de delitos dolosos, tanto en la República como en el extranjero.
d) No mantener deuda con el Tesoro municipal.
e) No haber obtenido el solicitante y/o su cónyuge con anterioridad reservas para extranjeros, salvo que cualquiera de ellos, formen un nuevo núcleo familiar con posterior a la caducidad y/o transferencia del lote reservado.
f) El Departamento Ejecutivo Municipal en los casos que estime corresponder, procederá a la reserva de la tierra, mediante llamado a licitación pública o la venta por subasta pública.

ARTICULO 6°) Se abonarán anualmente por "Reserva de Extranjeros" las siguientes tarifas:

a) Vivienda multifamiliar
1. De configurar una sola vivienda..... 200 U. F.
b) De ser varias viviendas en el mismo lote, se abonará por cada una.. 120 U. F.
c) Comercio..... 1000 U. F.

d) Otras Reservas:

1) Explotación agrícola, por cada 10.000 metros cuadrados, o fracción menor a una hectárea ..... 2000 U. F.
2) Reserva Temporaria especial (Obradores de Empresas, explotación de canteras u otro uso no previsto)..... 2000 U. F.

ARTICULO 7°) Una vez llevada a cabo la reserva y notificado del Decreto de reserva, el titular comenzará a abonar los impuestos municipales correspondientes.

ARTICULO 8°) Cumplimentados todos los requisitos exigidos en la presente Ordenanza, se dictará el Decreto de Reserva, en cuyo caso el titular, para mantener dicha condición deberá cumplimentar los tiempos y requisitorias para la

construcción o edificación sobre el lote, establecidas en el artículo 13 de la ordenanza N° 052/92.

ARTICULO 9°) La Secretaría de Urbanismo, Servicios y Obras Públicas a través del área que corresponda deberá implementar un sistema de inspección de obra que permita verificar el cumplimiento de los plazos acordados en la presente Ordenanza, debiendo realizar un mínimo de inspección al inicio de la obra, una inspección intermedia y la inspección final de la obra.

ARTICULO 10°) La caducidad de la Reserva se operará por:

a) Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
b) Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de las obligaciones emergentes de la reserva.
c) Cambio de destino para el cual fue reservado el lote, sin autorización Municipal previa.
d) Transferencia de los derechos de la reserva.
e) Falsedad o inexactitud de los datos proporcionados por el solicitante.

ARTICULO 11°) Si el lote caducado tuviese mejoras estas quedarán en propiedad del municipio perdiendo el anterior titular de la reserva todo derecho a los mismos. Dichas mejoras serán tasadas por el municipio a través de su departamento técnico de acuerdo a costos por ítem confeccionados previamente según el costo de la construcción.
El lote caducado con mejoras, siempre que éstas no superen el 30 por ciento de la obra, será vuelto a adjudicar a personas físicas o jurídicas que se encuadren en la presente normativa, en forma directa, y cobrando el valor que resulte de la tasación de las mejoras al nuevo adjudicatario.
Si las mejoras del lote caducado superan el 30 % de la obra, se llamará a licitación pública para la readjudicación de los mismos, debiendo los oferentes encuadrarse en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 12°) La caducidad dispuesta sobre cualquier reserva para extranjeros, acarreará así mismo la pérdida de las sumas abonadas por el titular de la misma a favor del municipio.

ARTICULO 13º) Cuando por incumplimiento del solicitante se determine la caducidad de la reserva, al titular de la misma no se le otorgará un nuevo lote o fracción.

ARTICULO 14º) En aquellos casos de los titulares que al momento de la promulgación de la presente Ordenanza, no hayan dado cumplimiento a las obligaciones emergentes al arrendamiento que posean, deberán regularizar su situación o solicitar un plazo de cumplimiento efectivo, dentro de los ciento veinte (120) días a contar de dicha promulgación, bajo apercibimiento de caducar los arrendamientos que se encuentren en tal situación.
Asimismo deberán presentarse ante el municipio en el mismo lapso los ocupantes de tierras fiscales, no encuadrados en las disposiciones vigentes a efectos de regularizar su situación con el municipio, bajo apercibimiento de desalojo para el caso de incomparencia.
El Departamento Ejecutivo dispondrá los medios necesarios para la difusión pública del siguiente artículo.

ARTICULO 15º) Los derechos de ocupación transitoria de un lote fiscal en reserva serán intransferibles.

ARTICULO 16º) En aquellos casos de arrendamiento que al momento de la promulgación de la presente Ordenanza y que no hayan dado cumplimiento a las obligaciones emergentes del convenio de arrendamiento, serán eximidos de la deuda contraída al 31 de Julio de 2001.

ARTICULO 17º) Para los casos no previstos deberán regirse por el artículo 28 de la Ordenanza 052/92.-

ARTICULO 18º) Deróguese toda otra norma que se oponga a la presente.-

ARTICULO 19º) **REFRENDARA**, la presente Ordenanza el Señor Secretario General de éste Honorable Concejo Deliberante, Don Eduardo Martín Freile.-

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
El Calafate - Dr. Jose Formenti N° 60 - Tel. 02902 491032
www.calafate.com
E-mail: hcdelcalafate@cotecal.com.ar

ARTICULO 20°) TOMEN conocimiento Secretarías de Bloques. Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, Comuníquese y Cumplido **ARCHIVESE.-**

Eduardo Martin Peile
Secretario General
Honorable C. Deliberante

Jorge Mario Arabel
Presidente
Honorable C. Deliberante

POR TANTO :

Téngase por Ordenanza Municipal **N° 684/01.** Dése a Boletín Municipal. Comuníquese y cumplido **ARCHIVESE.-**